

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JULIAN MORENO BARON

ALCALDE LOCAL O QUIEN HAGA SUS VECES

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00414

Incidentante: MARIA DEL CARMEN PORTILLA COTRINA.

C.C. 41.709.810

Contra: ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, en sede de impugnación y a través de la cual se revocó la sentencia proferida por esta sede judicial el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) dentro de la tutela No. 02 2020 00414; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** en el término de treinta (30) días hábiles, agote el trámite de notificación pertinente de los señores EFRAÍN YOPASA NIVIAYO y ANA MERCEDES NIVIAYO YOPASA; vencido el cual deberá decidir de fondo el proceso sancionatorio que cursa en esa entidad dentro de los términos legales contemplados en los artículos 47 a 49 del del C.P.A.C.A.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor De Bogotá
CIUDAD

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00414
Incidentante: MARIA DEL CARMEN PORTILLA COTRINA.
C.C. 41.709.810
Contra: ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es JULIAN MORENO BARON alcalde local o quien haga sus veces y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, en sede de impugnación y a través de la cual se revocó la sentencia proferida por esta sede judicial el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) dentro de la tutela No. 02 2020 00414 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00414 de MARIA DEL CARMEN PORTILLA COTRINA en contra de ALCALDÍA LOCAL DE SUBA. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, en sede de impugnación y a través de la cual se revocó la sentencia proferida por esta sede judicial el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), lo anterior por parte de la accionada ALCALDÍA LOCAL DE SUBA representada legalmente por el alcalde local JULIAN MORENO BARON o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** través del medio más eficaz al representante de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, esto es a JULIAN MORENO BARON alcalde local o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, en sede de impugnación y a través de la cual se revocó la

sentencia proferida por esta sede judicial el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) dentro de la tutela No. 02 2020 00414; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** que en el término de treinta (30) días hábiles, agote el trámite de notificación pertinente de los señores EFRAÍN YOPASA NIVIAYO y ANA MERCEDES NIVIAYO YOPASA; vencido el cual deberá decidir de fondo el proceso sancionatorio que cursa en esa entidad dentro de los términos legales contemplados en los artículos 47 a 49 del del C.P.A.C.A.

b) REQUERIR a la Alcaldesa Mayor De Bogotá esto es CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, JULIAN MORENO BARON alcalde local de Suba o quien haga sus veces y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, en sede de impugnación y a través de la cual se revocó la sentencia proferida por esta sede judicial el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) dentro de la tutela No. 02 2020 00414, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e5c168344e863a53b05449886fcb4e282d0c332f67b7b00a1156d524a17953

Documento generado en 24/05/2021 06:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>